DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO GRAVADO
CON LA SUMA DE $ 63,25
DECLARACION Nº 538182
FECHA DE PAGO 02-05-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO 3
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ** con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. RODOLFO CORIMAYO, D.N.I. 7.664.716,** con domicilio en Block 5, Dpto. 2, Planta Baja, Bº Juan Pablo II, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

ANA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

DIRECCION FISCAL DE RENTAS
Sellado de Foja $ 0,25
Abonado en oparación Nº: 558187
Fecha de Pago: 02-08-2017

GOBERNACION FOLIO 4 DPTO. NUMERACION

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA.**

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Rodolfo [illegible]
DNI 7674716

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
63,25
598196
02-05-2012

GOBERNACIÓN
FOLIO
5
DPTO. NUMERACIÓN

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. PEDRO PATRICIO COLQUE, D.N.I. 8.554.452,** con domicilio en Block 42, 3º Piso, Dpto. 13, Bº Limache, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

Sellado de Foja $ 0,25
Abonado en operación Nº: 5[illegible]
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACION FOLIO 6 DPTO. NUMERACION

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Colque Pedro
DNI 8554452

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 63,25
OPERACION Nº 598157
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO 7
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**- representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. JUAN PANTOJA, D.N.I. 10.451.279,** con domicilio en Manzana 203, Casa 30 SE Bº Norte Grande, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINATA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº. 2905

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

Sellado de Ley $ 0.25
Abonado en operación Nº 518157
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACION FOLIO 8 DPTO. NUMERACION

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA.**

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Juan Portugal
10451 ZFP

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 63,25
OPERACION Nº 598200
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 9 DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. RUBÉN BRAVO, D.N.I. 8.049.055,** con domicilio en calle Provisor Fernández Nº 455, Vº Soledad, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA.**

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINALDI DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA.**

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS IMPUESTO DE SELLOS Sellado de Foja $ 0,25 Abonado en operación Nº 598200 Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACION FOLIO 10 DPTO. NUMERACION

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA.**

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ESCORIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 11 DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**- representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ** con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. ROBERTO MAMANÍ, D.N.I. 8.049.979,** con domicilio en Pje. Miguel Tedín N° 270, V° Soledad, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA.**

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA.**

DECRETO Nº 2905

Alcance en operación Nº 598209
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACION FOLIO 12 DPTO. NUMERACION

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

MAMANI ROBERTO
8049979

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Min. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE R... IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE SE ENCUADRA LA CO... CON LA LEY 63,25
595202
02-08-2012

GOBERNACION FOLIO 13 DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**- representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. OSCAR AUGUSTO GUANCA, D.N.I. 8.180.767,** con domicilio en Medidor 8, Manzana M, Bº Santa Cecilia, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA.**

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

Sellado de Ley $ 3,20
Abonado en operación Nº 598202
Fecha de Pago: 02-05-2017

GOBERNACION FOLIO 14 DPTO. NUMERACION

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

OSCAR AUGUSTO OVANDO
DNI 8180767

Ec. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
63,25
598205
02-08-20
GOBERNACION
FOLIO
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. RAÚL NORMANDO RIVERO, D.N.I. 10.640.484,** con domicilio en calle Muñoz Cabrera Nº 617, Vº 20 de Junio, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA.**

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA.**

GOBERNACIÓN FOLIO 16 DPTO. NUMERACIÓN

DECRETO Nº 2905

02-08-2012

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Raúl Rivero
10.640.484

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Ministerio de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RUBEN DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION ... IMPUESTO DE SELLOS
63,25
598201
02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 17 DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**- representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ** con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. HÉCTOR CORONEL, D.N.I. 12.712.502,** con domicilio en Avda Bélgica Nº 1.709, Bº Policial, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:_____

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas._____

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA.**_____

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial._____

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma._____

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste._____

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:_____

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**_____

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

GOBERNACION FOLIO 18 DPTO. NUMERACION

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Hector Coronel
DNI 11712502

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RE... IMPUESTO DE SELL... CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SEL... CON LA SUMA DE $3,25 ... FOLIO 19 ... FECHA DE PAGO 02-08-2012 ... GOBERNACION DPTO. NUMERACION

DECRETO Nº 2905

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. FROILÁN RAMÓN MORALES, D.N.I. 11.716.169,** con domicilio en Block 32, Dpto. C, Planta Baja, Vº Palacios, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ESCOPIA

DECRETO Nº 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

ES COPIA

DECRETO Nº 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 20 NUMERACION

Sellado de Foja ...
Abonado en operación Nº ...
Fecha de Pago: 02-8-2012

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Morales F. Ramon
D.N.I. 11716169

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 63,25
OPERACION Nº 595216
FECHA DE PAGO 07-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 21 DPTO. NUMERACION

DECRETO Nº 2905

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. FAUSTINO LENCINA. D.N.I. 5.076.066,** con domicilio en Manzana 15, Lote 12, Grupo 648, Bº Castañares, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

DRA. R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

Sellado de Foja $ 0,85
Abonado en operación Nº: 5982/6
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACION FOLIO 22 DEPARTAMENTO DE ENUMERACION

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

FAUSTINO LENCINA
DNI 5076066

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públ.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO Nº 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO CON LA SUMA DE 63,25
OPERACIÓN Nº 598061
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 23 DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. JUAN SEBASTIÁN IBAÑEZ, D.N.I. 27.972.457,** con domicilio en Block B, Dpto. 13, Bº Docente, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA.**

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

DECRETO N° 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT N° 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA.**

DECRETO Nº 2905

DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES
Sellado de Foja $ 0,25
Abonado en operación Nº: 578061
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACIÓN DPTO. NUMERO FOLIO 24

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

Zbang Juan Sebastián
DNI. 27942457

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 63.75
OPERACION Nº 598076
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO 25
DPTO. NUMERACION

DECRETO Nº 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. RUBÉN MARIANO MENA, D.N.I. 25.884.086,** con domicilio en calle Córdoba Nº 811, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

DECRETO Nº 2905

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

FOLIO 26

e) **EL PRESTADOR** tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

25884086

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ESCOPIA

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 43.25
OPERACION Nº 598100
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 27 DPTO. NUMERACION

DECRETO Nº 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**- representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ** con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. FABIO DE PIERO, D.N.I. 31.338.199,** con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1.714, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto de presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

F.D.P.

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

GOBERNACIÓN FOLIO 28 DPTO. NUMERACIÓN

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA.**

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Fabio De Pietro
31.338.199

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO Nº 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO ABONADO
CON LA SUMA DE $ 63,25
OPERACION Nº 598134
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 29 DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**- representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ** con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. OSVALDO FARFÁN, D.N.I. 20.340.995,** con domicilio en calle María T. Frías Nº 397, de la Localidad de Rosario de Lerma, de esta Provincia de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:_____

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas._____

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**._____

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial._____

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma._____

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste._____

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:_____

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**_____

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA.**

DECRETO Nº 2905

GOBERNACION FOLIO 30 NUMERACION

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA.**

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Perfán Osvaldo Antonio

D.N.I. 20.340.995

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 03,25
OPERACION Nº 598141
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 31 DPTO. NUMERACION

DECRETO Nº 2905

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. MARCELO GABRIEL IGNES, D.N.I. 23.316.560,** con domicilio en calle Manzana 404 B, Casa 22 Bº 17 de Octubre, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

ES COPIA
RITA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO N°. 2905

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Sellado de Ley $ 0,25
Abonado en operación Nº 598141
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACION FOLIO 32 NUMERACION

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Ingeniero Marcelo G
23316560

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS - GOBERNACION
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO CON LA SUMA DE $ 63,25 FOLIO 33
OPERACION Nº 598156
FECHA DE PAGO 02-08 - ENUMERACION
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. ANSELMO WIERNA, D.N.I. 10.451.625,** con domicilio en Manzana F, Casa 10, Grupo 515, Bº Santa Cecilia, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO Nº 2905

RINA RICE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA.**

DECRETO Nº 2905

Sellado de Fojas $ 1.25
Abonado en operación Nº 588156
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACION FOLIO 34 NUMERACION

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

WIERNA ANSELMO
10451625

Esp. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL PRESENTE HA SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 98177
OPERACION Nº $ 63,25
FECHA DE PAGO 02-08-12
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO
35
PROTOCOLIZACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. ROMÁN ERAZO, D.N.I. 11.317.748,** con domicilio en Manzana V, Casa 9, Bº Santa Cecilia, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA
ANA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº. 2905

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
Sellado de Foja $ 0,25
Abonado en operación Nº: 558177
Fecha de Pago: 02-08-2012
GOBERNACIÓN
FOLIO
36
NUMERACIÓN

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

DNI: 13.172.748

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 63,25
OPERACION Nº 598181
FECHA DE PAGO 07-08-12
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 37 NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. ROLANDO CONRADO BRAVO, D.N.I. 11.592.793,** con domicilio en Manzana R, Casa 8, Bº Santa Cecilia, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

CRINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
Sellado de Foja $ 0,25
Abonado en operación Nº: 558.181
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACIÓN
FOLIO
38
PASTO NUMERACIÓN

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**._____

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo._____

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto._____

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta._____

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012._____

Bravo Rolando
11592793

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO CON LA SUMA DE $ 63,25
OPERACION Nº 598179
FECHA DE PAGO 07-05-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 39 DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. JUAN ÁNGEL PAZ, D.N.I. 11.080.919,** con domicilio en Manzana 745, Casa 1, Ampliación Bº Santa Ana II, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR** por el período comprendido entre el día 02 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINALDI DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
Sellado de Foja $ 0,35
Abonado en operación Nº: 5981
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACIÓN FOLIO 40 DPTO. NUMERACIÓN

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Juan Ansel Paz
11080319

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

MINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
BOLETA DE DEPOSITO JUDICIAL A SIDO CELLADO
CON LA SUMA DE $ 52,75
OPERACION Nº 597997
FECHA DE PAGO 02-05-12
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO 41
DPTO. NUMERA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**- representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. ANTONIO SAMUEL ARAMAYO, D.N.I. 10.413.121,** con domicilio en Avda. 2 Casa 574, Bº Santa Ana I, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 16 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
Sellado de Foja $ 0,25
Abonado en operación Nº: 537497
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACIÓN
FOLIO 42
DPTO. NUMERACIÓN

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA.**

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Antonio Samuel Arzamoyo
D.NI: 10413.121

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 52,75
OPERACION Nº 598036
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION FOLIO 43 DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. ANTENOR OSVALDO ROJAS, D.N.I. 24.423.233,** con domicilio en calle Ushuaia Nº 38, de la Localidad de Cerrillos, de esta Provincia de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 16 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA
LILIA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO Nº 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT N° 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

Dirección Gral. de Rentas
Impuesto de Sellos
Sellado de Ley $ 0,25
Abonado en operación Nº: 518036
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACIÓN
FOLIO 474
DPTO. NUMERACIÓN

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Osvaldo A. Rojas
DNI 24.423.233

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2905

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 52,75
OPERACION Nº 598057
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FECHA Y FIRMA

FOLIO 45
DEPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta**- representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. SERGIO RICARDO LÓPEZ, D.N.I. 28.648.581,** con domicilio en Avda Sarmiento Nº 911, de la Localidad de La Merced, de esta Provincia de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:_____

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 16 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas._____

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**._____

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial._____

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $ 3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma._____

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste._____

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:_____

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**_____

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ESCOPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº. 2905

DIRECCIÓN GENERAL de Rentas
PROVINCIA DE SALTA
Sellado de Foja $ 0,25
Abonado en operación Nº: 338057
Fecha de Pago: 02-08-2012

GOBERNACIÓN FOLIO 46 DPTO. NUMERACIÓN

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de *seguridad social* y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

Sergio Ricardo Lopez
28648581

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE $ 52,75
OPERACION Nº 585054
FECHA DE PAGO 02-08-2012
FIRMA Y SELLO

GOBERNACION
FOLIO 47
DPTO. ENUMERACION

DECRETO Nº 2905

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Salta-**, representada en este acto por el Secretario, **Esc. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ**, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.283, Block B P. 4 piso, de esta ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARÍA,** por una parte; y por la otra parte el **Sr. HÉCTOR LEONARDO LÓPEZ, D.N.I. 34.184.348,** con domicilio en Manzana 1, Casa 23, Etapa 1, Bº Limache, de esta ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA; **LA SECRETARÍA** contrata los servicios de **EL PRESTADOR**, por el período comprendido entre el día 16 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.012, disponiéndose que la prestación se efectuará sin distinción de días ni de horas.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva sobre los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Se deja establecido que toda tarea, información, trabajo o cualquier otro elemento o dato que pudieren surgir a consecuencia de la ejecución del presente pertenecen en forma exclusiva a **LA SECRETARÍA**.

TERCERA: Se observará por parte de **EL PRESTADOR** la más estricta confidencialidad en el cumplimiento y ejecución del presente. El deber de confidencialidad permanecerá aún luego de finalizado el contrato por cualquier causa. Toda información requerida a **EL PRESTADOR** por personas ajenas a **LA SECRETARÍA** que por algún motivo le sean requeridas al mismo, por trabajos realizados, datos, información en general que hagan a la materia objeto del presente instrumento, sólo se podrán comunicar con expresa autorización del o de los integrantes del Directorio de **LA SECRETARÍA**, o en virtud de autorización judicial.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá por todo concepto, la suma de $3.500.- (Pesos tres mil quinientos) por mes, previa conformidad de los servicios prestados por parte de **LA SECRETARÍA**, y contra la presentación del recibo y/o factura correspondiente, emitido en legal forma.

QUINTA: EL PRESTADOR no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA SECRETARÍA**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

SEXTA: Las funciones a desarrollar por **EL PRESTADOR** son las de control de los indicadores de calidad en la prestación del servicio de transporte en el marco del sistema metropolitano de transporte de pasajeros, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- Control de posesión de boletos o tickets. **Informes.**

ES COPIA

DECRETO Nº 2905

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Control y erradicación de malos usos de los diferentes beneficios que otorgan las tarjetas sin contacto (Resolución AMT Nº 1.513/10).

- Control de cumplimientos de horarios del conductor (adelantos o atrasos).**Informes.**

- Control de conductas de manejo (excesos o reducciones de velocidad, maniobras imprudentes, estacionar lejos del cordón de la vereda, acelerar el motor con el vehículo detenido, iniciar o detener la marcha con las puertas abiertas, uso de teléfonos celular o auriculares, frenadas bruscas, normas de tránsito). **Informes.**

- Relaciones del conductor con el usuario y otros conductores o peatones: **Informes** (No hacer cumplir con normas de asientos reservados, trato descortés con el pasajero, proferir insultos o amenazas, negarse a detener la marcha para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, etc.).

SEPTIMA: LA SECRETARÍA podrá rescindir anticipadamente este contrato mediante comunicación fehaciente, con una antelación de 15 (quince) días corridos. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar o solicitar indemnización alguna y bajo ningún concepto.

OCTAVA: En el caso que **EL PRESTADOR** deseare rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que hace referencia la presente cláusula **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de **LA SECRETARÍA** que se hallaren en su poder.

NOVENA: Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente Contrato que:

a) El Contrato se rige por los artículos 1.623, siguientes y concordantes del Código Civil; y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público y/o laboral, al no existir relación de dependencia alguna.

b) Los antecedentes de **EL PRESTADOR**, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad a las normas legales vigentes.

c) No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que **EL PRESTADOR**, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

d) Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerá a **LA SECRETARÍA**.

DECRETO Nº 2905

GOBERNACIÓN FOLIO 48 DPTO. NUMERACIÓN

Fecha de Pago: 02-08-2012

e) EL PRESTADOR tiene a su cargo el cumplimiento de los regímenes de seguridad social y tributario que le correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento ante **LA SECRETARÍA**.

DECIMA: El presente contrato podrá ser prorrogado, para lo que deberá mediar acuerdo expreso de las partes. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: El impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, será soportado por **EL PRESTADOR** en un 50 % (Cincuenta por ciento), y por **LA SECRETARÍA** en el 50 % (Cincuenta por Ciento) restante, dejándose aclarado que esta última se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut – supra, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y aun sólo efecto en la Ciudad de Salta, a los días del mes de julio de 2012.

López, Hector Leonardo
34.184.348

Esc. JOSE EDUARDO RAMIREZ
Secretario de Servicios Públicos
Minist. de Economía, Infraest. y Serv. Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación